

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRICOLA

CIRCULAR

Para el exacto cumplimiento por los Ayuntamientos y Juntas Administradoras de Pósitos de lo preceptuado en el apartado primero de la circular de 17 de octubre de 1936 de esta Presidencia, he dispuesto:

1.º El parte mensual correspondiente al presente mes de diciembre comprenderá, según venía haciéndose anteriormente, el resumen de todas las operaciones efectuadas en el año 1936, partiendo del saldo en 31 de diciembre de 1935 y consignando las modificaciones habidas para llegar al nuevo saldo en 31 de diciembre de 1936.

2.º Se consignarán con toda claridad las fechas en que se concedieron préstamos o se acordaron moratorias y las de los reintegros obtenidos en período voluntario o en ejecutivo. Acompañará a este parte relación completa de deudores al Pósito en 31 de diciembre de 1936, con las fechas del préstamo de origen y de la moratoria, si la hubiese.

3.º Los Administradores de los Pósitos deberán remitir sin pérdida de tiempo la cantidad que por contingente corresponde abonar al Pósito, así como aquella que, procedente de recargos ejecutivos, corresponde al servicio central. Este envío se hará por giro postal a nombre de "Presidencia de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Junta Técnica del Estado. Burgos" y con la indicación en cada giro de "Servicio de Pósitos".

4.º Simultáneamente a la imposición de estos giros dirigirán oficio a esta Presidencia, consignando el número del giro y la cantidad remitida, con especificación de la parte que representa el pago del contingente y la que procede de recargos ejecutivos. En dicho oficio harán constar también la cantidad que, según el movimiento del Pósito, corresponde a retribuciones legales de sus Administradores, para que esta Presidencia autorice su distribución.

5.º Si algún Ayuntamiento o Junta Administradora careciera del modelaje impreso que para estas partes se emplea, lo suplirán con papel común, manteniendo la misma forma y redacción de dichos impresos.

Burgos, 26 de diciembre de 1936. — El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

Señores Alcaldes y Presidentes de las Juntas Administradoras de Pósitos.

GOBIERNO GENERAL

ÓRDENES

El Excmo. señor Presidente de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, en comunicación de 18 del corriente, me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.: Varias Mancomunidades Sanitarias han elevado consulta a esta Comisión de Hacienda solicitando instrucciones sobre qué Autoridad debe entender en la aprobación de su presupuesto, y si, teniendo ya formados éstos para el año 1937, se precisa, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de diciembre actual, formarlos nuevamente por dozavas partes, to-

mando como base el del ejercicio de 1936.—Los servicios sanitarios, y por tanto los de las Mancomunidades de esta clase, estaban bajo la jurisdicción del Ministerio de Justicia, Trabajo, Sanidad y Previsión; y como actualmente, en virtud de la nueva estructuración del Estado español, no existe ninguna Comisión Técnica que tenga expresamente a su cargo dichos servicios, y correspondiendo al Gobierno General la inspección de los servicios provinciales y municipales, y como las Mancomunidades que nos ocupan tienen íntima relación con la última de las Corporaciones citadas, parece natural que sea la mencionada Autoridad la encargada de la aprobación de los presupuestos de dichas entidades sanitarias.—El hecho de que varias de éstas tengan formado su presupuesto para el próximo ejercicio, a pesar de las circunstancias anormales en que se desarrolla la vida municipal, facilitaría grandemente, en caso de que aquéllos fueran aprobados, la buena marcha económica de las Mancomunidades; y como algunas de ellas desean poder satisfacer los haberes de su personal por trimestres, lo cual está autorizado por las disposiciones vigentes, precisa aclarar la Orden citada en el sentido de que las Mancomunidades Sanitarias que tengan formado su presupuesto para 1937 lo elevarán para su aprobación al Gobernador general del Estado, y las que por las circunstancias actuales no se encuentren en tal caso pueden prorrogar por mensualidades el de 1936, hasta la formación del de 1937, con las modificaciones que se originen, si se reducen sus obligaciones y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 15 de diciembre de 1936”.

Lo que se publica en este “Boletín Oficial” para conocimiento de los señores Gobernadores civiles de las provincias liberadas, Delegados de Hacienda de las mismas e Inspectores provinciales de Sanidad.

Valladolid, 23 de diciembre de 1936. — El Gobernador general, Luis Valdés.

En el “Boletín Oficial” núm. 15, de fecha 4 de septiembre último, la Junta de Defensa Nacional publicó una Orden por la que se obligaba a los Médicos de los partidos inmediatos a los pueblos cuyos titulares se hallasen cumpliendo patrióticos deberes militares fuera del punto de su habitual residencia a prestar su asistencia facultativa a las familias que hubiesen quedado sin ella.

Tan previsora medida de asistencia social ha sido, en gran parte, motivo de situaciones irregulares y abusivas que han producido reclamaciones justificadas, merecedoras de la debida atención.

En primer lugar, los Colegios Oficiales de Médicos no han fijado las normas a que hacía referencia la disposición cuarta de la Orden antes citada para que la ausencia del titular determinase el menor daño posible en la asistencia profesional a que estaba comprometido, resultando de ello que los Médicos encargados de suplir a sus compañeros ausentes en los partidos rurales no siempre han podido atender debidamente su compromiso por tener que servir a un mismo tiempo a dos, tres, y acaso más pueblos, a bastante distancia unos de otros, con evidente per-

juicio para la asistencia de los enfermos que precisaban visitar.

En segundo lugar, esta misma falta de control de los Colegios Oficiales de Médicos ha permitido a alguno de aquéllos el subterfugio de abandonar el partido en que ejercían su profesión, presentándose, incluso en provincias distintas de la suya, a las Autoridades de la Sanidad Militar o a los Jefes de milicias para encuadrarse en éstas, con objeto de refugiarse en la inmunidad de sus servicios militares y eludir de este modo investigaciones sobre su anterior actuación política en los pueblos de su ejercicio profesional, recargando además sobre otro compañero el trabajo que a ellos corresponde y por el cual han seguido cobrando, aparte de su sueldo, como militarizados.

Infiérese de lo expuesto la necesidad de rectificar la Orden inserta en el “Boletín Oficial” del Estado núm. 15, de 4 de septiembre último, en el sentido de que la obligación impuesta a los Médicos de los partidos rurales de sustituir a sus compañeros ausentes en pueblos próximos sólo afecta a quienes de modo obligatorio hayan ingresado en el Ejército por haber sido llamado a filas el reemplazo a que pertenecían, mas en modo alguno a los que voluntariamente hubiesen abandonado su partido sin conocimiento ni autorización de su respectivo Colegio Oficial.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los Médicos a quienes hace referencia esta Orden, recomendando a sus respectivos Colegios la más estrecha vigilancia para que en lo sucesivo ningún Médico de su provincia, excepto los llamados al servicio militar, pueda salir de ella sin causa justificada y sin su conformidad, autorizando además a las Juntas directivas de dichos Colegios Oficiales de Médicos para llamar con urgencia a aquellos médicos rurales que se hayan ausentado indebidamente de sus partidos y resultasen éstos mal atendidos en su asistencia facultativa.

Valladolid, 23 de diciembre de 1936. — El Gobernador general, Luis Valdés.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDEN

Movilización.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, los soldados en situación de disponibilidad, pertenecientes al cupo de filas del reemplazo de 1931, que cumplieron la edad para ser llamados en el primer semestre de ese año y se encuentren incorporados a cualquiera de las milicias armadas, precisamente en primera línea, tendrán un plazo de un mes para efectuar su presentación a los Cuerpos, quedando así ampliada la Orden de movilización de fecha 19 del actual (“Boletín Oficial” núm. 62).

Burgos, 29 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 71, fecha 30 de diciembre de 1936).

SECCION SEGUNDA

Núm. 40.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.**Beneficencia.****Circular**

Dado el carácter de urgencia que tiene el servicio reclamado por la circular núm. 5.440 inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 30 del pasado mes de diciembre, y como complemento de la misma, se hace saber que los señores Alcaldes y Secretarios municipales que no remitan antes del día 10 del actual las relaciones a que aquélla se refiere incurrirán en las sanciones de 50 pesetas los primeros y 100 los segundos, cuantía que se elevará a 250 y 500, respectivamente, si se tratara de municipios mayores de 3.000 habitantes.

Lo que se hace público mediante esta circular, para que nadie pueda alegar ignorancia en su día.
Zaragoza, 6 de enero de 1937.

*El Gobernador.***Julián Lasierra Luis.****SECCION CUARTA**

Núm. 5.313.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. Fulgencio Mir Oliver, Recaudador de Hacienda del pueblo de Biota;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y trimestre expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 8 de febrero de 1937, a las diez horas, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería-Contaduría de Hacienda para su inserción en el "Boletín Oficial", según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación.

(Nombres, fincas, situación y cabida).

Hermanos Apolonia Abadía Ezquerria: Un campo, en la Coronaza, de 5 hanegas.

Cándida Abadía López: Un campo, en Palomar, de 5 hanegas.

Jiriaco Aibar Abadía: Un campo, en Vedado, de 12 hanegas

Baltasar Abadía Lasheras: Un campo, en Canfranc, de un cahiz.

Eugenio Aibar Bailollán: Un campo, en la Coronaza, de 6 hanegas.

Justa Aibar Marcellán: Un campo, en Baquetas, de 24 hanegas.

Joaquina Aibar Marcellán: Un campo, en Olivar, de 6 almudes.

Manuela Arcas Sánchez: Un campo, en Almen-dolar, de medio cahiz.

Rafael Bailo Marcellán: Un campo, en paso Waldineta, de medio cahiz.

Esteban Baigorri Galo: Un campo, en Saso Alerri, de 3 hanegas.

Andrés Benedicto Erles: Una casa, en Mayor, 28 y 32, de 49 metros cuadrados.

Viuda de Miguel Benedicto Erles: Un campo, en el Charco, de 6 cahices.

Venancio Benedicto Erles: Un campo, en Valdeconejo, de 14 hanegas.

Bernardo Borao Pérez: Un campo, en San Ramón, de 2 hanegas.

Hermanos José Brun Lambán: Una casa, en Herrería, 11, de 18 metros cuadrados.

Andrés Cavero Aibar: Un campo, en Coronaza, de 6 hanegas.

Hermanos José Cavero Aibar: Un campo, en Val de Sansero, de 16 hanegas.

Juana Compairet Campos: Un campo, en Val de Biota, de 4 hanegas.

Hermanos Mateo Cortés Abadía: Un campo, en Puig Alagón, de 12 hanegas.

Narcisa Chóliz Usón: Un campo, en Corral Pi-guero, de 6 hanegas.

Agustín Fernández Aragués: Un campo, en el Portal, de 3 almudes.

Liberata Erles Abadía: Un campo, en Aliagares, de 7 hanegas.

Fermina Fernández Erles: Un campo, en el Saso, de 8 hanegas.

Gregorio Ezquerria Lafita: Un campo, en Baquetas, de 8 hanegas.

Manuel Garcés Abadía: Un campo, en Roncesvalles, de 4 hanegas.

Viuda de Pedro Garcés Sánchez: Un campo, en Pizuelos, de 6 hanegas.

José Garcés Sánchez: Un campo, en Bugo Largo, de 12 hanegas.

Ramón Ibero Garriz: Un campo, en Saso Alero, de 8 hanegas.

María Inocencia Irigoy Villellas: Un campo, en Roncesvalles, de 23 áreas, 59 centiáreas.

Julián Labo Morlana: Un campo, en Cuevas, de 8 hanegas.

Andrés Lafita Bandrés: Un campo, en Saso Alero, de 6 hanegas.

Manuel Lafita Bandrés: Un campo, en Puig Alagón, de 11 hanegas.

Faustino Lamarca Abad: Un campo, en Estación, de 5 hanegas.

Hermanos Francisco Lamarca: Un campo, en Val de Sansero, de 5 hanegas.

Hermanos Antonio Lamarca Duesca: Un campo, en Corral Quemado, de 6 hanegas.

Antonio Lamarca Deoiz: Un campo, en La Redaza, de 6 hanegas.

Martín Lamarca Mayayo: Un campo, en Las Cudrinas, de 7 hanegas.

Pablo Lamarca Lamarca: Un campo, en Vallsofín, de 6 hanegas.

Francisco Lamarca Abad: Un campo, en Val de Sansero, de 9 hanegas.

Juan Antonio y Mariano Lamarca: Un huerto, en la Tejería, de 6 almudes.

Desiderio Lozano Cavero. Un campo, en Fondonero, de 6 hanegas.

Hermanos José Lozano Lafita: Un campo, en Cinco Piernas, de 11 hanegas.

Mariano Marcellán Gamboa: Un campo, en Abrevador, de 3 almudes.

Acasio Pérez Garcés: Un campo, en Val de Biota, de 8 hanegas.

Manuel Samatán Garcés: Un campo, en Roncesvalles, de 6 hanegas.

Hilario Laita Huesca: Un campo, en carretera Orés, de 6 hanegas.

Hermanos Francisco Tenías Fernández: Un campo, en El Charco, de 4 hanegas.

Joaquín Tenías Fernández: Un campo, en el Saso, de 6 hanegas.

Miguel Tenías Lamarca: Un campo, en Val de Biota, de 6 hanegas.

Inocencio Villellas Lambán: Un campo, en La Fuente, de 8 áreas, 63 centiáreas.

Babil Zarralanga Tenías: Un campo, en La Pila, de 6 hanegas.

Pilar Zarralanga Marcellán: Un campo, en Val de Sansero, de 8 hanegas.

Antonio Alastuey Aznárez: Un campo, en Vega Alta, de 3 hanegas.

Eugenio Asín Soterías: Un campo, en San Jorge, de 2 hanegas.

Miguel Dueñas Gabriela: Un campo, en Valfondo, de 10 hanegas.

Miguel Asín Miguel: Un campo, en Puig Aragón, de un cahiz.

Domingo Campos Soterías: Un campo, en la Cueva, de 12 hanegas.

Miguel Cortés Castillo: Un campo, en San Jorge, de 4 hanegas.

Emilio Ezquerria Garcés: Un campo, en La Pila, de 50 áreas.

Manuel Olorri Cortés: Un campo, en Liscar, de 8 hanegas.

Lorenzo Olórriz: Un campo, en Casaderas, de 6 hanegas.

Manuel Villa Chóliz: Un campo, en Pesquera, de 4 hanegas.

Miguel Garcés Pérez: Un campo, en Ramblares, de 6 hanegas.

Juana Anadía Cortés: Un campo, en Berge Baja, de un cahiz.

Alejandro Mayor Asín: Un campo, en Alero Saso, de 4 hanegas.

Telesforo Compairet: Un campo, en Puig Aragón, de 4 hanegas.

Serapio Elorri Garcés: Un campo, en Lanzaderas, de 12 hanegas.

Antonio Huesca Castillo: Un campo, en Liscar, de 12 hanegas.

Sebastián Huesca Castillo: Un campo, en Liscar, de 5 hanegas.

Félix Cortés Arilla: Un campo, en Saso, de 32 hanegas.

Antonio Samatán Aguerri: Un campo, en Roncesvalles, de 14 hanegas.

Juan Pablo Paradis: Un campo, en Pizuelos, de 8 hanegas.

Pilar Pérez Marcos: Un campo, en Roncesvalles, de 12 hanegas.

Tomás Soterías Compairet: Un campo, en San Jorge, de 2 hanegas.

Agustín Lamarca: Un campo, en Valfondía, de un cahiz.

Ejea de los Caballeros a 18 de diciembre de 1936. — El Recaudador de Hacienda, Fulgencio Mir Oliver.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

34.—Jaraba

* * *

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

35.—Sigüés

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marra.

Núm. 38.

JUZGADOS MILITARES

PALACIOS MINGUEZ (Tomás), natural de Sos del Rey Católico (Zaragoza), de estado soltero, Alférez de Complemento del Regimiento Cazadores de los Castillejos, 9.º de Caballería, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en esta capital, en donde está de guarnición dicho Regimiento, comparecerá ante este Juzgado militar, sito en la calle de Casa Jiménez, 4, 2.º, en término de ocho días, a contar del siguiente al en el aparezca inserta la presente requisitoria en los *Boletines Oficiales* del Estado español y de esta provincia, con prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, cuatro de enero de mil novecientos treinta y seis.—El Coronel-Juez instructor, Manuel Gómez.

TIP. HOGAR PIGNATELLI